

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **1128** M.E.H.F.
EXpte N° 2418782/2020

PARANA, 21 JUL 2020

VISTO:

El Decreto N° 361/20 MS y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 PEN, y sus sucesivas prórrogas; y

CONSIDERANDO:

Que la primera norma citada declaró la Emergencia Sanitaria en la Provincia de Entre Ríos en virtud de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, declarada como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a raíz de la referida Pandemia y a fin de proteger la salud pública, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo del corriente año, medida que se prorrogó sucesivamente en diferentes modalidades;

Que si bien las medidas preventivas dispuestas por el Gobierno Nacional, resultaron absolutamente necesarias para ralentizar la propagación de la enfermedad, evitando la saturación del sistema de salud -permitiendo, a su vez, incrementar los recursos humanos y materiales del mismo para hacer frente a una pandemia, con la finalidad primordial de preservar la salud de la población, como obligación inalienable del Estado-, ha producido efectos colaterales negativos en la actividad económica y productiva del país en general, debido a la paralización y/o disminución de las diversas actividades, dificultando y/o impidiendo a los contribuyentes el pago de sus obligaciones tributarias;

Que a ello se suma la situación de fluctuación e incertidumbre de la economía Argentina, producto -entre otras causas- de las circunstancias macroeconómicas por la que atraviesa el país y el mundo ante la referida pandemia, circunstancia que incide, obviamente, en la economía provincial;

Que en dicho contexto, el Gobierno Provincial ha adoptado medidas de distintas naturalezas tendientes a paliar los efectos de las restricciones vigentes, principalmente sobre aquellos

1128
DECRETO N° M.E.H.F.
EXYTE N° 2418782/2020

sectores que constituyen los eslabones más delgados del sistema económico productivo;

Que si bien, paulatina y responsablemente, en consideración a la evolución de la situación epidemiológica, se fueron habilitando diversas actividades económicas y productivas en la provincia, la prolongación en el tiempo de las restricciones precedentemente referidas dificulta notoriamente la posibilidad de recuperación económica de los sectores económicos y productivos;

Que por otra parte, existen actividades no declaradas esenciales que no han podido ser aún rehabilitadas, sufriendo, en consecuencia, con mayor rigor los efectos negativos aludidos;

Que en esta oportunidad y atento al contexto de emergencia precedentemente reseñado, se estima conveniente disponer de un régimen excepcional de diferimiento de vencimientos tributarios tanto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como en el Aporte Patronal del "Fondo de Integración de Asistencia Social Ley N° 4035" y en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores para aquellos inmuebles y/o vehículos automotores que se encuentran destinados ó afectados directamente al funcionamiento y/o ejecución de aquellas actividades económicas no declaradas esenciales que obran detalladas en el Anexo I del presente instrumento legal;

Que asimismo, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias y/o las acreencias por parte de los contribuyentes y/o responsables que hayan regularizado sus obligaciones mediante un plan de facilidades de pago, bajo regímenes establecidos por Decretos y que por las circunstancias expuestas se han visto imposibilitados de dar cumplimiento en término al pago de las cuotas -cuyos vencimientos originales de cada una de ellas se produjeron en los meses abarcados por el período de pandemia y la medida de aislamiento o distanciamiento social, preventivo y obligatorio-, establecer que dicho incumplimiento no provoque la caducidad de los respectivos planes de pago o, en su caso, dejar sin efecto las caducidades ya producidas de pleno derecho;

Que el presente se dicta en uso de las facultades que otorgan el Código Fiscal y la Ley Impositiva N° 9622 (t.o. 2018);

 Por ello;

1128
DECRETO N° M.E.H.F.
EXYTE N° 2418782/2020

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Difiéranse hasta el 31 de diciembre de 2020, los vencimientos del pago del impuesto a los Ingresos Brutos de los períodos devengados de julio a noviembre de 2020, correspondientes a los contribuyentes que tributan bajo los Regímenes Simplificado y General, y aquellos de Convenio Multilateral con sede en la provincia de Entre Ríos, que desarrollan las actividades económicas detalladas en el Anexo I, que se aprueba y forma parte del presente decreto, cuando las actividades indicadas sean las de mayores ingresos declarados.-

ARTICULO 2°.- Difiéranse hasta el 31 de diciembre de 2020, los vencimientos de pago de los períodos devengados de julio a noviembre de 2020, correspondientes de los Aportes Patronales del "Fondo de Integración de Asistencia Social Ley N° 4.035", de los contribuyentes que realizan las actividades económicas detalladas en el Anexo I de la presente norma, cuando las actividades indicadas sean las de mayores ingresos declarados.-

ARTICULO 3°.- Difiéranse hasta el 31 de diciembre de 2020, los vencimientos del pago del Impuesto Inmobiliario Urbano correspondientes al 3°, 4° y 5° anticipo del año 2020, a los propietarios de los inmuebles afectados a las actividades económicas detalladas en los Rubros I, II, III y IV del Anexo I del presente, y a quienes acrediten que, sin ser propietarios, tienen a su cargo el pago de dicho tributo.-

ARTICULO 4°.- Difiéranse hasta el 31 de diciembre de 2020, los vencimientos del pago del Impuesto a los Automotores correspondientes al 3° y 4° anticipo del año 2020, a los propietarios de los vehículos afectados a las actividades económicas detalladas en Rubro V del Anexo I de esta norma.-

ARTICULO 5°.- Déjese sin efecto la caducidad de pleno derecho causada por incumplimiento del pago de las cuotas con vencimiento en los meses de marzo, abril y mayo del año 2020 de los planes de financiación otorgados bajo los regímenes establecidos por los Decretos N° 4649/18 MEHF y N° 4653/18 MEHF, las cuales podrán ser abonadas hasta el 28/02/2021.-

*der Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **1128** M.E.H.F.
EXPTE N° 2418782/2020

ARTICULO 6°.- Dispónese que el incumplimiento del pago de las cuotas con vencimiento en los meses de junio a diciembre de 2020 de los planes de financiación otorgados bajo los regímenes establecidos por los Decretos N° 4649/18 MEHF y N° 4653/18 MEHF no producirán la caducidad del plan, las cuales podrán ser abonadas hasta el 28/02/2021.-

ARTICULO 7°.- Establécese que la falta de pago en el plazo indicado en los Artículo 5° y 6° provocará la caducidad de pleno derecho del plan de financiación respectivo, con las consecuencias previstas en la normativa que lo rija.-

ARTICULO 8°.- Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para instrumentar las medidas dispuestas en el presente decreto.-

ARTICULO 9°.- Facúltase al Ministerio de Producción y al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a incorporar, mediante resoluciones conjuntas fundadas, nuevas actividades al Anexo I de la presente norma.-

ARTICULO 10°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores **MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE PRODUCCION Y DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-**

ARTICULO 11°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BORDET
BALLAY
BAHILO



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **1128** M.E.H.F.
EXPT E N° 2418782/2020

ANEXO I

ACTIVIDADES

RUBRO	CÓDIGO NAES *	Descripción
I - DEPORTES Y ESPARCIMIENTO		
Salones de Fiestas	681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
Clubes	931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes
	949990	Servicios de asociaciones n.c.p.
Polideportivos, Canchas, Piletas de Natación y Salas de entrenamiento	931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
Gimnasios	931050	Servicios de acondicionamiento físico
Enseñanza Deportiva	854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas
II - CULTURA		
Cines	591300	Exhibición de filmes y videocintas
Teatro, Espectáculos, Recitales	900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales
Museos	910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
Enseñanza artística	854960	Enseñanza artística
Actividades culturales varias	910900	Servicios culturales n.c.p

III - TURISMO		
Hoteles y Cabañas	551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
	551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
Hostales	551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
Campings	552000	Servicios de alojamiento en campings
Agencias	791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión
	791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión
	791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión
	791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión
Otros	791901	Servicios de turismo aventura
	791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
IV - BARES Y RESTAURANTES		
Restaurantes y cantinas	561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
	561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **1128** M.E.H.F.
EXpte N° 2418782/2020

	561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
Bares	561014	Servicios de expendio de bebidas en bares
V - TRANSPORTE DE PASAJEROS		
Transporte Interurbano	491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
	492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional
	492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
Transporte Escolar	492130	Servicio de transporte escolar
Transporte Turístico	492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
Otros (No Urbano)	492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
VI - OTROS		
Catering	562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos

*o su equivalente NAES-ATER